

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

Reglamento (CE) nº 1879/2000 de la Comisión de 5 de septiembre de 2000 por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Comisión

2000/532/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2000) 1147]** 3

2000/533/CE:

Decisión de la Comisión, de 17 de agosto de 2000, relativa a los certificados de importación de los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia [notificada con el número C(2000) 2405] 25

2000/534/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 22 de agosto de 2000, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 8 de agosto de 2000 en el asunto T-159/00 R [notificada con el número C(2000) 2535]** 26

2000/535/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2000, por la que se prolonga por tercera vez la validez de la Decisión 1999/815/CE sobre medidas relativas a la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga ciertos ftalatos ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2000) 2650]** 27

1

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1879/2000 DE LA COMISIÓN
de 5 de septiembre de 2000
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de septiembre de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 5 de septiembre de 2000, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	73,7
	999	73,7
0707 00 05	052	75,3
	628	142,3
	999	108,8
0709 90 70	052	59,9
	388	53,7
	999	56,8
0805 30 10	388	57,3
	524	60,1
	528	61,8
	999	59,7
0806 10 10	052	73,4
	064	38,2
	400	173,8
	999	95,1
	0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388
400		72,0
508		59,9
512		77,4
528		59,2
720		66,1
728		63,8
800		192,9
804		72,2
999		83,8
0808 20 50		052
	388	64,7
	999	77,2
0809 30 10, 0809 30 90	052	109,2
	999	109,2
0809 40 05	052	55,1
	064	51,6
	066	60,3
	068	47,5
	094	46,7
	400	138,9
	999	66,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2543/1999 de la Comisión (DO L 307 de 2.12.1999, p. 46). El código «999» significa «otros orígenes».

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 2000

que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos

[notificada con el número C(2000) 1147]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/532/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, sobre residuos ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/156/CEE ⁽²⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 1,

Vista la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos ⁽³⁾ y, en particular, el segundo guión del apartado 4 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Varios Estados miembros han notificado categorías de residuos por considerar que reúnen una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE.
- (2) El apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE exige que la Comisión examine las notificaciones de los Estados miembros con vistas a la modificación de la lista de residuos peligrosos elaborada conforme a la Decisión 94/904/CE del Consejo ⁽⁴⁾.
- (3) Todo residuo incluido en la lista de residuos peligrosos deberá incluirse también en el Catálogo Europeo de Residuos según lo dispuesto en la Decisión 94/3/CE de

la Comisión ⁽⁵⁾. Es preciso, para mejorar la transparencia del sistema de clasificación y simplificar las disposiciones existentes, establecer una lista comunitaria que integre la lista de residuos, establecida por la Decisión 94/3/CE, y la de residuos peligrosos, establecida por la Decisión 94/904/CE.

- (4) El Comité establecido por el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE asiste a la Comisión en esta tarea.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del citado Comité.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la lista que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Se considera que los residuos clasificados como peligrosos reúnen una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE y, en lo que respecta a las características H3 a H8, H10 ⁽⁶⁾ y H11 de dicho anexo, una o más de las propiedades siguientes:

⁽⁵⁾ DO L 5 de 7.1.1994, p. 15.

⁽⁶⁾ En la Directiva 92/32/CEE del Consejo (DO L 154 de 5.6.1992, p. 1), séptima modificación de la Directiva 67/548/CEE, se introdujo el término «tóxico para la reproducción», con el que se substituyó el término «teratogénico». «Tóxico para la reproducción» da una definición más exacta sin alterar el concepto y es, por lo tanto, equivalente a la rúbrica H10 (teratogénico) del anexo III de la Directiva 91/689/CEE.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 47.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

⁽³⁾ DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 356 de 31.12.1994, p. 14.

- punto de inflamación ≤ 55 °C,
- una o más sustancias clasificadas ⁽¹⁾ como muy tóxicas en una concentración total $\geq 0,1$ %,
- una o más sustancias clasificadas como tóxicas en una concentración total ≥ 3 %,
- una o más sustancias clasificadas como nocivas en una concentración total ≥ 25 %,
- una o más sustancias corrosivas clasificadas como R35 en una concentración total ≥ 1 %.
- una o más sustancias corrosivas clasificadas como R34 en una concentración total ≥ 5 %,
- una o más sustancias irritantes clasificadas como R41 en una concentración total ≥ 10 %,
- una o más sustancias irritantes clasificadas como R36, R37, R38 en una concentración total ≥ 20 %,
- una o más sustancias consideradas carcinogénicas de las categorías 1 o 2 en una concentración total $\geq 0,1$ %,
- una o más sustancias tóxicas para la reproducción de las categorías 1 o 2, clasificadas como R60 y R61, en una concentración total $\geq 0,5$ %,
- una o más sustancias tóxicas para la reproducción de la categoría 3, clasificadas como R62 y R63, en una concentración total ≥ 5 %,
- una o más sustancias mutagénicas de las categorías 1 o 2, clasificadas como R46, en una concentración total $\geq 0,1$ %,
- una o más sustancias mutagénicas de la categoría 3, clasificadas como R40, en una concentración total ≥ 1 %.

Artículo 3

Los Estados miembros podrán decidir en casos excepcionales, sobre la base de las pertinentes pruebas documentales proporcionadas por el poseedor, que un residuo que figura en la lista como peligroso no presenta ninguna de las características

enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE. Sin perjuicio del segundo guión del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE, los Estados miembros podrán decidir, en casos excepcionales, que un residuo que figura en la lista como no peligroso presenta alguna de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE. Cualquier decisión que los Estados miembros adopten en este sentido se comunicará anualmente a la Comisión. La Comisión cotejará estas decisiones y examinará si las listas comunitarias de residuos y residuos peligrosos habrán de modificarse habida cuenta de las decisiones de los Estados miembros.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión a más tardar el 1 de enero de 2002.

Artículo 5

Quedan derogadas las Decisiones 94/3/CE y 94/904/CE con efectos a partir del 1 de enero de 2002.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ La clasificación y los números R remiten a la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1) y sus modificaciones posteriores. Los límites de concentración remiten a los fijados en la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (DO L 187 de 16.7.1988, p. 14) y sus modificaciones posteriores.

ANEXO

Lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE sobre residuos y con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos*Introducción*

1. La presente lista es una lista armonizada de residuos que se examinará periódicamente y, si fuera necesario, se modificará conforme al artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE. La inclusión de un material en la lista no significa, sin embargo, que dicho material sea considerado residuo en todas las circunstancias. El registro es solamente pertinente cuando se ajuste a la definición de residuo de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE.
2. Los residuos que figuran en la lista están sujetos a las disposiciones de la Directiva 75/442/CEE a menos que se aplique lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la misma.
3. Los diferentes tipos de residuos de la lista se clasifican mediante códigos de seis cifras para los residuos, y de cuatro y dos cifras para los subcapítulos y capítulos respectivamente. Para localizar un residuo en la lista se deberá proceder de la manera siguiente:
 - 3.1. Localizar la fuente que genera los residuos en los capítulos 01 a 12 o 17 a 20 y buscar el código apropiado de seis cifras para el residuo (excluidos los códigos finalizados en 99 de dichos capítulos). Nótese que algunas unidades de producción específicas pueden necesitar varios capítulos para clasificar sus actividades: por ejemplo, una fábrica de automóviles puede encontrar sus residuos en los capítulos 12 (residuos del moldeo y tratamiento de superficie de metales y plásticos), 11 (residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales) y 08 (residuos de la utilización de revestimientos), dependiendo de las diferentes fases del proceso de fabricación.
 - 3.2. Si no se encuentra ningún código de residuo apropiado en los capítulos 01 a 12 o 17 a 20, se deberán consultar los capítulos 13, 14 y 15 para localizar el residuo.
 - 3.3. Si el residuo no se encuentra en ninguno de estos códigos, habrá que dirigirse al capítulo 16.
 - 3.4. Si tampoco se encuentra en el capítulo 16, se deberá utilizar el código 99 (residuos no especificados en otra categoría) en la parte de la lista que corresponde a la actividad identificada en el primer paso.
4. Los residuos que aparecen en la lista señalados con «*» se consideran residuos peligrosos de conformidad con el primer guión del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE. Estos residuos están sujetos a las disposiciones de la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos, a menos que se aplique el apartado 5 del artículo 1 de esa Directiva.
5. A efectos de la presente Decisión, «sustancia peligrosa» designa cualquier sustancia que haya sido o vaya a ser clasificada como peligrosa en la Directiva 67/548/CEE y sus modificaciones; «metal pesado» designa cualquier compuesto de antimonio, arsénico, cadmio, cromo (VI), cobre, plomo, mercurio, níquel, selenio, telurio, talio y estaño, incluidas sus formas metálicas, siempre que estén clasificadas como sustancias peligrosas.
6. Cualquier residuo clasificado como peligroso a través de una referencia específica o general a sustancias peligrosas sólo se considerará peligroso si las concentraciones de estas sustancias (es decir, porcentaje en peso) son suficientes para que los residuos presenten una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE del Consejo. Por lo que se refiere a las categorías H3 a H8, H10 y H11 se aplicará el artículo 2 de la presente Decisión. Este mismo artículo no contiene en la actualidad disposiciones respecto a las características H1, H2, H9 y H12 a H14.
7. Se han utilizado las siguientes normas de numeración de los epígrafes de la lista: en el caso de los residuos en cuyo código no se han introducido cambios se han utilizado los números de código de la Decisión 94/3/CE; los códigos de residuos que han sufrido modificaciones se han eliminado y dejado en blanco para evitar confusiones tras la aplicación de la nueva lista; a los residuos añadidos se les ha atribuido códigos no utilizados en la Decisión 94/3/CE.

ÍNDICE

Capítulos de la lista*Códigos de dos cifras*

- 01 Residuos de la prospección, extracción, preparación y otros tratamientos de minerales y canteras
- 02 Residuos de la producción primaria agraria, hortícola, de la caza, de la pesca y de la acuicultura; residuos de la preparación y elaboración de alimentos
- 03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, cartón, pasta de papel tableros y muebles
- 04 Residuos de las industrias textil, del cuero y de la piel
- 05 Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón
- 06 Residuos de procesos químicos inorgánicos
- 07 Residuos de procesos químicos orgánicos
- 08 Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FEDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión
- 09 Residuos de la industria fotográfica
- 10 Residuos inorgánicos de procesos térmicos
- 11 Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea
- 12 Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos
- 13 Residuos de aceite (excepto aceites comestibles y los capítulos 05 y 12)
- 14 Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes (excepto los capítulos 07 y 08)
- 15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría
- 16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
- 17 Residuos de la construcción y demolición (incluyendo la construcción de carreteras)
- 18 Residuos de servicios médicos o veterinarios y/o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de los servicios médicos)
- 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la industria del agua
- 20 Residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente

- 01 RESIDUOS DE LA PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN Y OTROS TRATAMIENTOS DE MINERALES Y CANTERAS**
- 01 01 Residuos de la extracción de minerales**
- 01 01 01 Residuos de la extracción de minerales metálicos
- 01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos
- 01 02 Residuos de la preparación de minerales**
- 01 02 01 Residuos de la preparación de minerales metálicos
- 01 02 02 Residuos de la preparación de minerales no metálicos
- 01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos**
- 01 03 01 Estériles
- 01 03 02 Residuos de polvo y arenilla
- 01 03 03 Lodos rojos de la producción de alúmina
- 01 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 01 04 Residuos de otros tratamientos físicos y químicos de minerales no metálicos**
- 01 04 01 Residuos de grava y rocas trituradas
- 01 04 02 Residuos de arena y arcillas
- 01 04 03 Residuos de polvo y arenilla
- 01 04 04 Residuos de la transformación de potasa y minerales de sal
- 01 04 05 Residuos del lavado y limpieza de minerales
- 01 04 06 Residuos del cortado y serrado de piedra
- 01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones**
- 01 05 01 Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
- 01 05 02 Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario
- 01 05 03 Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros
- 01 05 04 Residuos de perforaciones que contienen agua dulce
- 01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRARIA, HORTÍCOLA, DE LA CAZA, DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS**
- 02 01 Residuos de la producción primaria**
- 02 01 01 Lodos de lavado y limpieza
- 02 01 02 Residuos de tejidos de animales
- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales
- 02 01 04 Residuos plásticos (excepto envases)
- 02 01 05* Residuos agroquímicos
- 02 01 06 Heces animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes, recogidos selectivamente y no tratados *in situ*
- 02 01 07 Residuos de la explotación forestal
- 02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 02 Residuos de la preparación y transformación de carne, pescado y otros alimentos de origen animal**
- 02 02 01 Lodos de lavado y limpieza
- 02 02 02 Residuos de tejidos de animales
- 02 02 03 Materiales inadecuados para la transformación o consumo
- 02 02 04 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes
- 02 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 03 Residuos de la preparación y transformación de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café y tabaco; reducción de conservas; elaboración de tabaco**
- 02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
- 02 03 02 Residuos de conservantes
- 02 03 03 Residuos de la extracción con disolventes

- 02 03 04 Materiales inadecuados para la transformación o consumo
- 02 03 05 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes
- 02 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 04 Residuos de la elaboración de azúcar**
- 02 04 01 Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
- 02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación
- 02 04 03 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes
- 02 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 05 Residuos de la industria de productos lácteos**
- 02 05 01 Materiales inadecuados para la transformación o consumo
- 02 05 02 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes
- 02 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería**
- 02 06 01 Materiales inadecuados para la transformación o consumo
- 02 06 02 Residuos de conservantes
- 02 06 03 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes
- 02 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)**
- 02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
- 02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes
- 02 07 03 Residuos del tratamiento químico
- 02 07 04 Materiales inadecuados para la transformación o consumo
- 02 07 05 Lodos del tratamiento *in situ* de afluentes
- 02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 03 RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE PAPEL, CARTÓN, PASTA DE PAPEL, TABLEROS Y MUEBLES**
- 03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles**
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho
- 03 01 02 Serrín
- 03 01 03 Virutas, recortes, madera desechada, restos de tablas y chapas
- 03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 03 02 Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera**
- 03 02 01* Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
- 03 02 02* Conservantes de la madera organoclorados
- 03 02 03* Conservantes de la madera organometálicos
- 03 02 04* Conservantes de la madera inorgánicos
- 03 03 Residuos de la producción y tratamiento de pasta de papel, papel y cartón**
- 03 03 01 Corteza
- 03 03 02 Sedimentos y lodos de lejías verdes (procedentes del tratamiento de las lejías negras)
- 03 03 03 Lodos de blanqueo de los procesos al hipoclorito y cloro
- 03 03 04 Lodos de blanqueo de otros procesos de blanqueo
- 03 03 05 Lodos de destintado del reciclado del papel
- 03 03 06 Lodos de fibra y papel
- 03 03 07 Desechos del reciclado del papel y cartón
- 03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS TEXTIL, DEL CUERO Y DE LA PIEL**
- 04 01 Residuos de la industria del cuero y de la piel**
- 04 01 01 Carnazas y serrajes de encalado
 - 04 01 02 Residuos de encalado
 - 04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
 - 04 01 04 Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
 - 04 01 05 Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
 - 04 01 06 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento *in situ* de efluentes, que contienen cromo
 - 04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento *in situ* de efluentes, que no contienen cromo
 - 04 01 08 Residuos del curtido de piel (serrajes, rabajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo
 - 04 01 09 Residuos de confección y acabado
 - 04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 04 02 Residuos de la industria textil**
- 04 02 01 Residuos de fibras textiles no procesadas y otras fibras naturales principalmente de origen vegetal
 - 04 02 02 Residuos de fibras textiles no procesadas principalmente de origen animal
 - 04 02 03 Residuos de fibras textiles no procesadas principalmente artificiales o sintéticas
 - 04 02 04 Residuos de fibras textiles no procesadas mezcladas antes del hilado y tejido
 - 04 02 05 Residuos de fibras textiles procesadas principalmente de origen vegetal
 - 04 02 06 Residuos de fibras textiles procesadas principalmente de origen animal
 - 04 02 07 Residuos de fibras textiles procesadas principalmente artificiales o sintéticas
 - 04 02 08 Residuos de fibras textiles procesadas y mezcladas
 - 04 02 09 Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)
 - 04 02 10 Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)
 - 04 02 14* Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
 - 04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
 - 04 02 16* Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
 - 04 02 17 Colorantes y pigmentos distintos de los especificados en el código 04 02 16
 - 04 02 19* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 04 02 20 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 04 02 19
 - 04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 05 RESIDUOS DEL REFINO DE PETRÓLEO, PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN**
- 05 01 Lodos y residuos sólidos aceitosos**
- 05 01 02 Lodos de desalación
 - 05 01 03* Lodos de fondos de tanques
 - 05 01 04* Lodos de alquil ácido
 - 05 01 05* Derrames de hidrocarburos
 - 05 01 06 Lodos procedentes de plantas, equipos y operaciones de mantenimiento
 - 05 01 07* Alquitranses ácidos
 - 05 01 08* Otros alquitranses
 - 05 01 09* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 05 01 10 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 05 01 09
 - 05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 05 02 Lodos y residuos sólidos no aceitosos**
- 05 02 01 Lodos del agua de alimentación de calderas
 - 05 02 02 Lodos de columnas de refrigeración
 - 05 02 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 05 04 Arcillas de filtración usadas**
 - 05 04 01* Arcillas de filtración usadas
- 05 05 Residuos de desulfuración de hidrocarburos**
 - 05 05 01 Residuos que contienen azufre
 - 05 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón**
 - 05 06 01* Alquitraneos ácidos
 - 05 06 02 Asfalto
 - 05 06 03* Otros alquitraneos
 - 05 06 04 Residuos de columnas de refrigeración
 - 05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 05 07 Residuos de la purificación del gas natural**
 - 05 07 01* Lodos que contienen mercurio
 - 05 07 02 Residuos que contienen azufre
 - 05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 05 08 Residuos de la regeneración de aceites**
 - 05 08 01* Arcillas de filtración usadas
 - 05 08 02* Alquitraneos ácidos
 - 05 08 03* Otros alquitraneos
 - 05 08 04* Residuos líquidos acuosos procedentes de la regeneración de aceites
 - 05 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS**
 - 06 01 Residuos de soluciones ácidas**
 - 06 01 01* Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
 - 06 01 02* Ácido clorhídrico
 - 06 01 03* Ácido fluorhídrico
 - 06 01 04* Ácido fosfórico y ácido fosforoso
 - 06 01 05* Ácido nítrico y ácido nitroso
 - 06 01 99* Residuos no especificados en otra categoría
 - 06 02 Residuos de soluciones alcalinas**
 - 06 02 01* Hidróxido cálcico
 - 06 02 02* Sosa
 - 06 02 03* Amoniacó
 - 06 02 99* Residuos no especificados en otra categoría
 - 06 03 Residuos de sales y sus soluciones**
 - 06 03 01 Carbonatos (excepto el código 02 04 02)
 - 06 03 02 Soluciones salinas que contienen sulfatos, sulfitos o sulfuros
 - 06 03 03 Sales sólidas que contienen sulfatos, sulfitos o sulfuros
 - 06 03 04 Soluciones salinas que contienen cloruros, fluoruros y haluros
 - 06 03 05 Sales sólidas que contienen cloruros, fluoruros y otras sales sólidas halogenadas
 - 06 03 06 Soluciones salinas que contienen fosfatos y sales sólidas derivadas
 - 06 03 07 Fosfatos y sales sólidas derivadas
 - 06 03 08 Soluciones salinas que contienen nitratos y compuestos derivados
 - 06 03 09 Sales sólidas que contienen nitruros (nitrometálicos)
 - 06 03 10 Sales sólidas que contienen amonio
 - 06 03 11* Sales y soluciones que contienen cianuros
 - 06 03 12 Sales y soluciones que contienen compuestos orgánicos
 - 06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 06 04 Residuos que contienen metales**
- 06 04 01 Óxidos metálicos
 - 06 04 02* Sales metálicas (excepto el código 06 03)
 - 06 04 03* Residuos que contienen arsénico
 - 06 04 04* Residuos que contienen mercurio
 - 06 04 05* Residuos que contienen otros metales pesados
 - 06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 05 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes**
- 06 05 02* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 06 05 03 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 06 05 02
- 06 06 Residuos de procesos químicos del azufre (producción y transformación) y de procesos de desulfuración**
- 06 06 01 Residuos que contienen azufre
 - 06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 07 Residuos de procesos químicos de los halógenos**
- 06 07 01* Residuos de electrólisis que contienen amianto
 - 06 07 02* Carbón activo procedente de la producción de cloro
 - 06 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 08 Residuos de la producción de silicio y sus derivados**
- 06 08 01 Residuos de la producción de silicio y sus derivados
- 06 09 Residuos de procesos químicos del fósforo**
- 06 09 01 Yeso fosforado
 - 06 09 02 Escorias de fósforo
 - 06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 10 Residuos de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes**
- 06 10 01 Residuos de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes
- 06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes**
- 06 11 01 Yesos de la producción de dióxido de titanio
 - 06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 13 Residuos de otros procesos químicos inorgánicos**
- 06 13 01* Pesticidas inorgánicos, biocidas y conservantes de la madera
 - 06 13 02* Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)
 - 06 13 03 Negro de humo
 - 06 13 04* Residuos procedentes de la transformación del amianto
 - 06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS**
- 07 01 Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base**
- 07 01 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 01 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 01 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 01 07* Residuos de reacción y de destilación
 - 07 01 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 01 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 01 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 01 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 01 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11
 - 07 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales**
- 07 02 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 02 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 02 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 02 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 02 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 02 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 02 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 02 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 02 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11
 - 07 02 13 Residuos de plástico
 - 07 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto 06 11)**
- 07 03 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 03 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 03 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 03 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 03 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 03 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 03 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 03 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 03 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11
 - 07 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 04 Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos (excepto el código 02 01 05)**
- 07 04 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 04 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 04 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 04 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 04 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 04 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 04 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 04 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 04 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11
 - 07 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos**
- 07 05 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 05 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 05 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 05 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 05 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 05 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 05 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 05 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 05 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
 - 07 05 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos**
- 07 06 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 06 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 06 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 06 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 06 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 06 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 06 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 06 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 06 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11
 - 07 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría**
- 07 07 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
 - 07 07 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
 - 07 07 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
 - 07 07 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
 - 07 07 08* Otros residuos de reacción y de destilación
 - 07 07 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
 - 07 07 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
 - 07 07 11* Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes que contienen sustancias peligrosas
 - 07 07 12 Lodos del tratamiento *in situ* de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11
 - 07 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 RESIDUOS DE LA FORMULACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), PEGAMENTOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN**
- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz**
- 08 01 11* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
 - 08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
 - 08 01 13* Lodos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
 - 08 01 14 Lodos de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
 - 08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
 - 08 01 16 Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15
 - 08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
 - 08 01 18 Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
 - 08 01 19* Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
 - 08 01 20 Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintas de las especificadas en el código 08 01 19
 - 08 01 21* Residuos de decapantes o desbarnizadores
 - 08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos los materiales cerámicos)**
- 08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento
 - 08 02 02 Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
 - 08 02 03 Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
 - 08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión**
- 08 03 01* Residuos de tintas que contienen disolventes halogenados
 - 08 03 02* Residuos de tinta que contienen disolventes no halogenados
 - 08 03 03 Residuos de tinta al agua
 - 08 03 04 Tinta seca

- 08 03 05* Lodos de tinta que contienen disolventes halogenados
- 08 03 06* Lodos de tinta que contienen disolventes no halogenados
- 08 03 07 Lodos acuosos que contienen tinta
- 08 03 08 Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
- 08 03 09 Residuos de *toner* de impresión (incluidos los cartuchos)
- 08 03 10* Residuos de disolventes orgánicos utilizados para limpiar
- 08 03 11* Residuos de soluciones corrosivas
- 08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 04 Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos los productos de impermeabilización)**
- 08 04 09* Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 10 Residuos de pegamentos y sellantes de los especificados en el código 08 04 09
- 08 04 11* Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 12 Lodos de pegamentos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
- 08 04 13* Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 14 Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
- 08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 16 Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15
- 08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 05 Residuos sin especificar**
- 08 05 01* Isocianatos residuales
- 09 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA**
- 09 01 Residuos de la industria fotográfica**
- 09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
- 09 01 02* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
- 09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes
- 09 01 04* Soluciones de fijado
- 09 01 05* Soluciones de blanqueo y de fijado
- 09 01 06* Residuos que contienen plata procedente del tratamiento *in situ* de residuos fotográficos
- 09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
- 09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata
- 09 01 10 Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
- 09 01 11* Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03
- 09 01 12 Cámaras de un solo uso que contienen pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
- 09 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 RESIDUOS INORGÁNICOS DE PROCESOS TÉRMICOS**
- 10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)**
- 10 01 01 Cenizas de hogar
- 10 01 02 Cenizas volantes de carbón
- 10 01 03 Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
- 10 01 04* Cenizas volantes de fuel
- 10 01 05 Residuos cálcicos sólidos procedentes de la desulfuración de gases de combustión
- 10 01 06 Otros residuos sólidos del tratamiento de gases
- 10 01 07 Residuos cálcicos en forma de lodos procedentes de la desulfuración de gases de combustión
- 10 01 08 Otros lodos del tratamiento de gases
- 10 01 09* Ácido sulfúrico
- 10 01 11 Lodos acuosos de la limpieza de calderas
- 10 01 12 Revestimientos y refractarios usados
- 10 01 13* Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados utilizados como combustibles
- 10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero**
- 10 02 01 Residuos del tratamiento de escorias
 - 10 02 02 Escorias no tratadas
 - 10 02 05 Otros lodos
 - 10 02 06 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 02 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases de hornos de arco eléctricos que contienen sustancias peligrosas
 - 10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases de hornos de arco eléctricos distintos de los especificados en el código 10 02 07
 - 10 02 09 Residuos sólidos del tratamiento de gases de otros procesos de hierro y acero
 - 10 02 10 Cascarilla de laminación
 - 10 02 11* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
 - 10 02 12 Otros residuos del tratamiento del agua de refrigeración
 - 10 02 13* Lodos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
 - 10 02 14 Lodos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 13
 - 10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio**
- 10 03 01* Alquitranes y otros residuos que contienen carbón procedente de la fabricación de ánodos
 - 10 03 02 Fragmentos de ánodos
 - 10 03 04* Escorias-granzas blancas de primera fusión
 - 10 03 05 Polvo de alúmina
 - 10 03 06 Bandas de carbón y materiales incombustibles usados procedentes de la electrólisis
 - 10 03 07* Revestimientos de cuba electrolítica usados
 - 10 03 08* Escorias de sal de segunda fusión
 - 10 03 09* Granzas negras de segunda fusión
 - 10 03 10* Residuos del tratamiento de escorias de sal y granzas negras
 - 10 03 11 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 03 12 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda)
 - 10 03 13 Residuos sólidos procedentes del tratamiento de gases
 - 10 03 14 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 03 15* Espumas inflamables o que emiten, al contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
 - 10 03 16 Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15
 - 10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo**
- 10 04 01* Escorias (primera y segunda fusión)
 - 10 04 02* Granzas y espumas (primera y segunda fusión)
 - 10 04 03* Arseniato de calcio
 - 10 04 04* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 04 05* Otras partículas y polvo
 - 10 04 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 04 07* Lodos del tratamiento de gases
 - 10 04 08 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc**
- 10 05 01* Escorias (primera y segunda fusión)
 - 10 05 02 Granzas y espumas (primera y segunda fusión)
 - 10 05 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 05 04 Otras partículas y polvo
 - 10 05 05* Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 05 06* Lodos del tratamiento de gases
 - 10 05 07 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 05 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre**
- 10 06 01 Escorias (primera y segunda fusión)
 - 10 06 02 Granzas y espumas (primera y segunda fusión)
 - 10 06 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 06 04 Otras partículas y polvo
 - 10 06 05* Residuos del refinado electrolítico
 - 10 06 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 06 07* Lodos del tratamiento de gases
 - 10 06 08 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino**
- 10 07 01 Escorias (primera y segunda fusión)
 - 10 07 02 Granzas y espumas (primera y segunda fusión)
 - 10 07 03 Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 07 04 Otras partículas y polvo
 - 10 07 05 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 07 06 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos**
- 10 08 01 Escorias (primera y segunda fusión)
 - 10 08 02 Granzas y espumas (primera y segunda fusión)
 - 10 08 03 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 08 04 Otras partículas y polvo
 - 10 08 05 Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 08 06 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 08 07 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas**
- 10 09 01 Machos y moldes de fundición que contienen ligantes orgánicos sin colada
 - 10 09 02 Machos y moldes de fundición que contienen ligantes orgánicos con colada
 - 10 09 03 Escorias de horno
 - 10 09 04 Polvo de horno
 - 10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas**
- 10 10 01 Machos y moldes de fundición que contienen ligantes orgánicos sin colada
 - 10 10 02 Machos y moldes de fundición que contienen ligantes orgánicos con colada
 - 10 10 03 Escorias de horno
 - 10 10 04 Polvo de horno
 - 10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados**
- 10 11 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
 - 10 11 02 Residuos de vidrio
 - 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio
 - 10 11 04 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 11 05 Otras partículas y polvo
 - 10 11 06 Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 11 07 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 11 08 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 11 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción**
- 10 12 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
 - 10 12 02 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
 - 10 12 03 Otras partículas y polvo
 - 10 12 04 Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 12 05 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 12 06 Moldes desechados
 - 10 12 07 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 12 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de materiales derivados**
- 10 13 01 Mezclas de preparación desechadas antes del proceso térmico
 - 10 13 02 Residuos de la fabricación de amianto-cemento
 - 10 13 03 Residuos de otros materiales fabricados a partir de cemento
 - 10 13 04 Residuos de calcinación de hidratación de cal
 - 10 13 05 Residuos sólidos del tratamiento de gases
 - 10 13 06 Otras partículas y polvo
 - 10 13 07 Lodos del tratamiento de gases
 - 10 13 08 Revestimientos y refractarios usados
 - 10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 11 RESIDUOS INORGÁNICOS QUE CONTIENEN METALES PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA**
- 11 01 Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado fosfatación y desengrasado alcalino)**
- 11 01 01* Residuos cianurados (alcalinos) que contienen metales pesados distintos al cromo
 - 11 01 02* Residuos cianurados (alcalinos) que no contienen metales pesados
 - 11 01 03* Residuos sin cianuro que contienen cromo
 - 11 01 04 Residuos sin cianuro que no contienen cromo
 - 11 01 05* Soluciones ácidas de decapado
 - 11 01 06* Ácidos no especificados en otra categoría
 - 11 01 07* Alcalis no especificados en otra categoría
 - 11 01 08* Lodos de fosfatación
- 11 02 Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no férricos**
- 11 02 01 Lodos de la hidrometalurgia del cobre
 - 11 02 02* Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goethita)
 - 11 02 03 Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
 - 11 02 04 Lodos no especificados en otra categoría
- 11 03 Lodos y sólidos de procesos de temple**
- 11 03 01* Residuos que contienen cianuro
 - 11 03 02* Otros residuos
- 11 04 Otros residuos inorgánicos que contienen metales no especificados en otra categoría**
- 11 04 01 Otros residuos inorgánicos que contienen metales no especificados en otra categoría
- 12 RESIDUOS DEL MOLDEADO Y TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS**
- 12 01 Residuos del moldeado (incluyendo forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado)**
- 12 01 01 Limaduras y virutas de metales férricos
 - 12 01 02 Otras partículas de metales férricos
 - 12 01 03 Limaduras y virutas de metales no férricos
 - 12 01 04 Otras partículas de metales no férricos

- 12 01 05 Partículas plásticas
- 12 01 06* Residuos de aceites de mecanizado que contienen halógenos (no emulsionados)
- 12 01 07* Residuos de aceites de mecanizado sin halógenos (no emulsionados)
- 12 01 08* Residuos de emulsiones de mecanizado que contienen halógenos
- 12 01 09* Residuos de emulsiones de mecanizado sin halógenos
- 12 01 10* Aceites sintéticos de mecanizado
- 12 01 11* Lodos de mecanizado
- 12 01 12* Ceras y grasas usadas
- 12 01 13 Residuos de soldadura
- 12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 12 02 Residuos de los procesos de tratamiento mecánico de superficie (chorro de arena, esmerilados, rectificado, lapeado y pulido)**
- 12 02 01 Chorro de arena usado
- 12 02 02 Lodos de esmerilado, rectificado y lapeado
- 12 02 03 Lodos de pulido
- 12 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 12 03 Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor (excepto el capítulo 11)**
- 12 03 01* Líquidos acuosos de limpieza
- 12 03 02* Residuos de desengrasado al vapor
- 13 RESIDUOS DE ACEITE (excepto aceites comestibles y los capítulos 05 y 12)**
- 13 01 Residuos de aceites hidráulicos y de líquidos de freno**
- 13 01 01* Aceites hidráulicos que contienen PCB o PCT
- 13 01 02* Otros aceites hidráulicos clorados (no emulsionados)
- 13 01 03* Aceites hidráulicos no clorados (no emulsionados)
- 13 01 04* Emulsiones cloradas
- 13 01 05* Emulsiones no cloradas
- 13 01 06* Aceites hidráulicos que contienen sólo aceite mineral
- 13 01 07* Otros aceites hidráulicos
- 13 01 08* Líquidos de freno
- 13 02 Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes**
- 13 02 01* Aceites clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 02* Aceites no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 03* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 03 Aceites y otros líquidos residuales de aislamiento y transmisión de calor**
- 13 03 01* Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB o PCT
- 13 03 02* Otros aceites y líquidos clorados de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 03* Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 04* Aceites y otros líquidos sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 05* Aceites minerales de aislamiento y transmisión de calor
- 13 04 Aceites de sentinas**
- 13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
- 13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles
- 13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otra navegación
- 13 05 Restos de separadores agua/sustancias aceitosas**
- 13 05 01* Sólidos de separadores agua/sustancias aceitosas
- 13 05 02* Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas
- 13 05 03* Lodos de interceptores
- 13 05 04* Lodos o emulsiones de desalación
- 13 05 05* Otras emulsiones

- 13 06 Residuos de aceite no especificados en otra categoría**
- 13 06 01* Residuos de aceite no especificados en otra categoría
- 14 RESIDUOS DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS UTILIZADAS COMO DISOLVENTES (excepto los capítulos 07 y 08)**
- 14 01 Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria**
- 14 01 01* Clorofluorocarbonos
- 14 01 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
- 14 01 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
- 14 01 04* Mezclas acuosas de disolventes que contienen halógenos
- 14 01 05* Mezclas acuosas de disolventes sin halógenos
- 14 01 06* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
- 14 01 07* Lodos o residuos sólidos sin disolventes halogenados
- 14 02 Residuos de la limpieza de tejidos y desengrasado de productos naturales**
- 14 02 01* Disolventes y mezclas de disolventes halogenados
- 14 02 02* Mezclas de disolventes o líquidos orgánicos sin disolventes halogenados
- 14 02 03* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
- 14 02 04* Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
- 14 03 Residuos de la industria electrónica**
- 14 03 01* Clorofluorocarbonos
- 14 03 02* Otros disolventes halogenados
- 14 03 03* Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados
- 14 03 04* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
- 14 03 05* Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
- 14 04 Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas**
- 14 04 01* Clorofluorocarbonos
- 14 04 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
- 14 04 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
- 14 04 04* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
- 14 04 05* Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
- 14 05 Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación)**
- 14 05 01* Clorofluorocarbonos
- 14 05 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
- 14 05 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
- 14 05 04* Lodos que contienen disolventes halogenados
- 14 05 05* Lodos que contienen otros disolventes
- 15 RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA**
- 15 01 Envases**
- 15 01 01 Envases de papel y cartón
- 15 01 02 Envases de plástico
- 15 01 03 Envases de madera
- 15 01 04 Envases metálicos
- 15 01 05 Envases compuestos
- 15 01 06 Envases mixtos
- 15 01 07 Envases de vidrio
- 15 01 08* Residuos de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminados por ellas

- 15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras**
- 15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
- 16 RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA**
- 16 01 Vehículos fuera de uso y sus componentes**
- 16 01 03 Neumáticos fuera de uso
- 16 01 04 Vehículos fuera de uso
- 16 01 06 Vehículos fuera de uso después de extraer sus líquidos y otros componentes peligrosos
- 16 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 16 02 Equipos desechados y sus componentes**
- 16 02 09* Transformadores y condensadores que contienen PCB o PCT
- 16 02 10* Equipos desechados que contienen PCB o PCT o contaminados por ellos distintos de los especificados en el código 16 02 09
- 16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
- 16 02 12* Equipos desechados que contienen amianto libre
- 16 02 13* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
- 16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
- 16 02 15* Componentes peligrosos retirados de los equipos desechados
- 16 02 16 Componentes peligrosos procedentes de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
- 16 03 Lotes de productos fuera de especificación**
- 16 03 01 Lotes de productos inorgánicos fuera de especificación
- 16 03 02 Lotes de productos orgánicos fuera de especificación
- 16 04 Residuos de explosivos**
- 16 04 01* Residuos de municiones
- 16 04 02* Residuos de fuegos artificiales
- 16 04 03* Otros residuos de explosivos
- 16 05 Gases y productos químicos en recipientes**
- 16 05 01 Gases industriales en recipientes de alta presión, bombonas de baja presión y aerosoles industriales (incluidos los halones)
- 16 05 02 Otros residuos que contienen productos químicos inorgánicos, por ejemplo, productos químicos de laboratorio no especificados en otra categoría, polvo de extintores
- 16 05 03 Otros residuos que contienen productos químicos orgánicos, por ejemplo, productos químicos de laboratorio no especificados en otra categoría
- 16 06 Pilas y acumuladores**
- 16 06 01* Baterías de plomo
- 16 06 02* Baterías de Ni-Cd
- 16 06 03* Pilas que contienen mercurio
- 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
- 16 06 05 Otras pilas y acumuladores
- 16 06 06* Electrolitos de pilas y acumuladores
- 16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento (excepto los capítulos 05 y 12)**
- 16 07 01* Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo que contengan productos químicos
- 16 07 02* Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo que contengan hidrocarburos
- 16 07 03* Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera que contengan hidrocarburos
- 16 07 04* Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera que contengan productos químicos
- 16 07 05* Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento que contengan productos químicos
- 16 07 06* Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento de hidrocarburos
- 16 07 07 Residuos sólidos de barcos de carga
- 16 07 99 Residuos no especificados en otra categoría

- 16 08 Catalizadores usados**
- 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
- 16 08 02* Catalizadores usados que contienen metales de transición ⁽¹⁾ o compuestos de metales de transición peligrosos
- 16 08 03 Catalizadores usados que contienen otros metales de transición ⁽²⁾ o compuestos de metales de transición (excepto el código 16 08 07)
- 16 08 04 Catalizadores usados de craqueo catalítico en lecho fluido
- 16 08 05* Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
- 16 08 06* Líquidos usados utilizados como catalizadores
- 16 08 07* Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
- 17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS)**
- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados del yeso**
- 17 01 01 Hormigón
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
- 17 01 04 Materiales de construcción derivados del peso
- 17 01 05 Materiales de construcción derivados del amianto
- 17 02 Madera, vidrio y plástico**
- 17 02 01 Madera
- 17 02 02 Vidrio
- 17 02 03 Plástico
- 17 03 Asfalto, alquitrán y otros productos alquitranados**
- 17 03 01 Asfalto que contiene alquitrán
- 17 03 02 Asfalto sin alquitrán
- 17 03 03 Alquitrán y productos alquitranados
- 17 04 Metales (incluyendo sus aleaciones)**
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón
- 17 04 02 Aluminio
- 17 04 03 Plomo
- 17 04 04 Zinc
- 17 04 05 Hierro y acero
- 17 04 06 Estaño
- 17 04 07 Metales mezclados
- 17 04 08 Cables
- 17 05 Tierra y lodos de drenaje**
- 17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
- 17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
- 17 06 Materiales de aislamiento**
- 17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto
- 17 06 02 Otros materiales de aislamiento
- 17 07 Residuos de construcción y demolición mezclados**
- 17 07 02* Residuos de construcción y demolición mezclados o fracciones separadas que contienen sustancias peligrosas
- 17 07 03 Residuos de construcción y demolición mezclados distintos de los especificados en el código 17 07 02

- 18 RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS Y/O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de los servicios médicos)**
- 18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas**
- 18 01 01 Objeto cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
- 18 01 02 Restos anatómicos y órganos incluyendo bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
- 18 01 03* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
- 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, batas, pañales)
- 18 01 06* Productos químicos que contienen sustancias peligrosas
- 18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
- 18 01 08* Medicamentos citotóxicos y citostáticos
- 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
- 18 01 10* Residuos de amalgama procedentes de cuidados dentales
- 18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales**
- 18 02 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
- 18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
- 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
- 18 02 05* Productos químicos que contienen sustancias peligrosas o compuestos por éstas
- 18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
- 18 02 07* Medicamentos citotóxicos y citostáticos
- 18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
- 19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA INDUSTRIA DEL AGUA**
- 19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos**
- 19 01 02 Materiales férricos separados de la ceniza de hogar
- 19 01 05* Torta de filtración del tratamiento de gases
- 19 01 06* Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
- 19 01 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 19 01 10* Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
- 19 01 11* Cenizas y escorias de hogar que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 12 Cenizas y escorias de hogar distintas de las especificadas en el código 19 01 11
- 19 01 13* Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
- 19 01 15* Partículas de calderas que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 16 Partículas de calderas distintas de las especificadas en el código 19 01 15
- 19 01 17* Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 18 Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
- 19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos específicos de residuos industriales (por ejemplo, descolorización, descianurización y neutralización)**
- 19 02 01* Lodos de hidróxidos metálicos y otros lodos del tratamiento de insolubilización de metales
- 19 02 03 Residuos mezclados previamente compuestos sólo por residuos no peligrosos
- 19 02 04* Residuos mezclados previamente compuestos por al menos un residuo peligroso

- 19 03 Residuos estabilizados/solidificados ⁽³⁾**
- 19 03 04* Residuos peligrosos parcialmente ⁽⁴⁾ estabilizados
 - 19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
 - 19 03 06* Residuos peligrosos solidificados
 - 19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
- 19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación**
- 19 04 01 Residuos vitrificados
 - 19 04 02* Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
 - 19 04 03* Fase sólida no vitrificada
 - 19 04 04 Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
- 19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos**
- 19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
 - 19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
 - 19 05 03 Compost fuera de especificación
 - 19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos**
- 19 06 01 Lodos del tratamiento anaeróbico de residuos municipales y asimilados
 - 19 06 02 Lodos del tratamiento anaeróbico de residuos de procedencia animal y vegetal
 - 19 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 07 Lixiviados de vertedero**
- 19 07 01 Lixiviados de vertedero
- 19 08 Residuos de las plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría**
- 19 08 01 Residuos de cribado
 - 19 08 02 Residuos de desarenado
 - 19 08 03* Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite/agua residual
 - 19 08 04 Lodos del tratamiento de aguas residuales industriales
 - 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
 - 19 08 06* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
 - 19 08 07* Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
 - 19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 09 Residuos de la preparación de agua potable o agua para uso industrial**
- 19 09 01 Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
 - 19 09 02 Lodos de la clarificación del agua
 - 19 09 03 Lodos de decarbonatación
 - 19 09 04 Carbón activo usado
 - 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
 - 19 09 06 Soluciones o lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
 - 19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales**
- 19 10 01 Residuos de hierro y acero
 - 19 10 02 Residuos no féreos
 - 19 10 03* Fracciones ligeras de fragmentación (*fluff-light*) que contienen sustancias peligrosas
 - 19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (*fluff-light*) distintas de las especificadas en el código 19 10 03
 - 19 10 05* Polvo y otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
 - 19 10 06 Polvo y otras fracciones distintos de los especificados en el código 19 10 05

- 20 RESIDUOS MUNICIPALES Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, INCLUYENDO LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE**
- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente**
- 20 01 01 Papel y cartón
- 20 01 02 Vidrio
- 20 01 03 Plásticos pequeños
- 20 01 04 Otros plásticos
- 20 01 05 Pequeños metales (latas, etc.)
- 20 01 06 Otros metales
- 20 01 07 Madera
- 20 01 08 Residuos orgánicos de cocina
- 20 01 10 Ropa
- 20 01 11 Tejidos
- 20 01 13* Disolventes
- 20 01 14* Ácidos
- 20 01 15* Residuos alcalinos
- 20 01 17* Productos químicos fotográficos
- 20 01 19* Pesticidas
- 20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- 20 01 22 Aerosoles y pulverizadores
- 20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
- 20 01 25 Aceite y grasa comestibles
- 20 01 26* Aceite y grasa distinto de los especificados en el código 20 01 25
- 20 01 27* Pinturas, tintas, resinas y pegamentos que contienen sustancias peligrosas
- 20 01 28 Pinturas, tintas, resinas y pegamentos distintos de los especificados en el código 20 01 27
- 20 01 29* Detergentes que contienen sustancias peligrosas
- 20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
- 20 01 31* Medicamentos citotóxicos y citostáticos
- 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
- 20 01 33* Pilas y acumuladores mezclados que contienen baterías y acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03
- 20 01 34 Pilas y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
- 20 01 35* Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos
- 20 01 36 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
- 20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)**
- 20 02 01 Residuos compostables
- 20 02 02 Tierra y piedras
- 20 02 03 Otros residuos no compostables
- 20 03 Otros residuos municipales**
- 20 03 01 Residuos municipales mezclados
- 20 03 02 Residuos de mercados
- 20 03 03 Residuos de limpieza viaria
- 20 03 04 Lodos de fosas sépticas

(¹) Metales de transición son: escandio, vanadio, manganeso, cobalto, cobre, itrio, niobio, hafnio, tungsteno, titanio, cromo, hierro, níquel, cinc, circonio, molibdeno, tántalo y renio.

(²) Véase la nota 1.

(³) El proceso de estabilización cambia la peligrosidad de los constituyentes del residuo, transformándolo de peligroso en no peligroso. Los procesos de solidificación sólo cambian el estado físico del residuo mediante aditivos (por ejemplo, de líquido a sólido) sin variar sus propiedades químicas.

(⁴) Se considera parcialmente estabilizado un residuo cuando, después del proceso de estabilización, sus constituyentes peligrosos que no se han transformado completamente en constituyentes no peligrosos pueden desprenderse al medio ambiente a corto, medio o largo plazo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 2000

relativa a los certificados de importación de los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botsuana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia

[notificada con el número C(2000) 2405]

(2000/533/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1706/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 715/90 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 30,

Visto el Reglamento (CE) n° 1918/98 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación en el sector de la carne de vacuno del Reglamento (CE) n° 1706/98 del Consejo relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP y se deroga el Reglamento (CE) n° 589/96 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1918/98 prevé la posibilidad de expedir certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno. No obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades establecidas para cada uno de los terceros países exportadores.
- (2) Las solicitudes de certificados presentadas del 1 al 10 de agosto de 2000, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1918/98, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botsuana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia, a las cantidades disponibles para dichos Estados miembros. Por consiguiente, es posible expedir certificados de importación para las cantidades solicitadas.
- (3) Es conveniente proceder a la fijación de las cantidades por las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de septiembre de 2000, dentro de la cantidad total de 52 100 toneladas.
- (4) Parece oportuno recordar que la presente Decisión no obsta a la aplicación de la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de terceros países ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán el 21 de agosto de 2000 certificados de importación para productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se expresan a continuación:

Alemania:

- 700 toneladas originarias de Botsuana,
- 130 toneladas originarias de Namibia.

Reino Unido:

- 1 100 toneladas originarias de Botsuana,
- 1 130 toneladas originarias de Namibia,
- 100 toneladas originarias de Suazilandia,
- 1 255 toneladas originarias de Zimbabue.

Artículo 2

Durante los diez primeros días del mes de septiembre de 2000, podrán presentarse solicitudes de certificado, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1918/98, para las cantidades de carne de vacuno deshuesada siguientes:

Botsuana:	11 276 toneladas,
Kenia:	142 toneladas,
Madagascar:	7 579 toneladas,
Suazilandia:	2 883 toneladas,
Zimbabue:	3 585 toneladas,
Namibia:	7 463 toneladas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2000.

Por la Comisión

Philippe BUSQUIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 1.8.1998, p. 12.

⁽²⁾ DO L 250 de 10.9.1998, p. 16.

⁽³⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽⁴⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de agosto de 2000

por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 8 de agosto de 2000 en el asunto T-159/00 R

[notificada con el número C(2000) 2535]

(2000/534/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En fecha de 8 de agosto de 2000, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dictó un auto en el asunto T-159/00 R [Suproco NV (en lo sucesivo denominada «Suproco») contra Comisión de las Comunidades Europeas] (en lo sucesivo denominado «el auto»).
- (2) Mediante el auto se suspendió la aplicación a Suproco del Reglamento (CE) n° 465/2000 de la Comisión, de 29 de febrero de 2000, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto a las importaciones procedentes de los países y territorios de Ultramar de productos del sector del azúcar de origen acumulado CE-PTU⁽¹⁾.
- (3) En virtud del mismo auto se ha autorizado a Suproco a importar, hasta el 30 de septiembre de 2000, productos del sector del azúcar de origen acumulado CE-PTU, hasta un total de 400 toneladas.
- (4) Con el objeto de que Suproco pueda llevar a cabo las operaciones a que le autoriza el auto, resulta procedente adoptar disposiciones de aplicación vinculantes para los Estados miembros y Suproco, sin perjuicio de la sentencia que el Tribunal pronunciará en los asuntos principales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Suproco NV, sociedad constituida con arreglo al Derecho de las Antillas Neerlandesas y establecida en Willemstad (Curaçao, Antillas Neerlandesas), queda autorizada a importar a la Comunidad 400 toneladas de azúcar de origen acumulado CE-PTU, en las siguientes condiciones:

- 1) Las importaciones estarán supeditadas a la expedición de un certificado de importación; las autoridades competentes de los Estados miembros expedirán los certificados de confor-

midad con las disposiciones aplicables del Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión⁽²⁾.

En la casilla 24 del certificado figurará la mención «AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL ASUNTO T-159/00 R DE 8.8.2000».

- 2) Suproco constituirá una garantía de 3 euros por tonelada, que se liberará si la importación se efectúa de conformidad con el certificado de importación.

Artículo 2

La expedición del certificado o certificados de importación y la importación de la mercancía se efectuarán a más tardar el 30 de septiembre de 2000. No obstante, Suproco podrá despachar a libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, con sujeción al límite de 400 toneladas, el azúcar que le haya sido entregado franco a bordo antes del 30 de septiembre de 2000.

Artículo 3

Suproco no podrá ya presentar ninguna solicitud de certificado de importación con arreglo al Reglamento (CE) n° 465/2000.

Artículo 4

Las disposiciones de la presente Decisión se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo⁽³⁾.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y Suproco NV, Industriepark, Brievengat B4, Curaçao, Nederlandse Antillen.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 2000.

Por la Comisión

Philippe BUSQUIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 1.3.2000, p. 39.

⁽²⁾ DO L 331 de 2.12.1988, p. 1.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 5 de septiembre de 2000**

por la que se prolonga por tercera vez la validez de la Decisión 1999/815/CE sobre medidas relativas a la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga ciertos ftalatos

[notificada con el número C(2000) 2650]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/535/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión adoptó, el 7 de diciembre de 1999, la Decisión 1999/815/CE ⁽²⁾, basada en el artículo 9 de la Directiva 92/59/CEE por la que se pide a los Estados miembros que prohíban la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisononilftalato (DINP), di(2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), dinocilftalato (DNOP), y butilbencilftalato (BBP).
- (2) La validez de la Decisión 1999/815/CE se limitaba a tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Directiva 92/59/CEE, por lo que la validez de la Decisión expiraba el 8 de marzo de 2000.
- (3) En el apartado 2 del artículo 11 de la Directiva 92/59/CEE se establece que la validez de las medidas adoptadas en virtud del artículo 9 de la citada Directiva queda limitada a tres meses, pero que puede prorrogarse con arreglo al mismo procedimiento previsto para la adopción de tales medidas.
- (4) Al adoptar la Decisión 1999/815/CE se previó prolongar su validez en caso necesario. La validez de las medidas adoptadas en virtud de la Decisión 1999/815/CE sobre la base del artículo 9 de la Directiva 92/59/CEE se prorrogó mediante las Decisiones 2000/217/CE y 2000/381/CE por un período de tres meses respectivamente, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de dicha Directiva, por lo que la validez de la Decisión expiraría el 6 de septiembre de 2000.
- (5) Las razones que motivaron la Decisión 1999/815/CE y sus prolongaciones mediante las Decisiones 2000/217/CE y 2000/381/CE siguen siendo válidas y, por tanto, es necesario mantener la prohibición de comercializar los productos en cuestión.

- (6) Algunos Estados miembros han aplicado la Decisión 1999/815/CE, modificada por las Decisiones 2000/217/CE y 2000/381/CE mediante medidas aplicables hasta el 6 de septiembre de 2000, por lo que es necesario garantizar que la validez de tales medidas sea prolongada.
- (7) En consecuencia, es necesario prolongar la validez de la Decisión 1999/815/CE por tercera vez para garantizar que todos los Estados miembros mantengan la prohibición establecida por la citada Decisión. De conformidad con el apartado 2 del artículo 11 de la Directiva 92/59/CEE, la validez puede prorrogarse por un período de tres meses.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de urgencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión 1999/815/CE, la fecha de «5 de diciembre de 2000» se sustituirá por la de «tres meses después de la fecha de notificación».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Decisión a más tardar diez días después de su notificación. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992, p. 24.

⁽²⁾ DO L 315 de 9.12.1999, p. 46.